

## **AUTO No. 01981**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que el día 12 de Julio de 2005, mediante queja anónima con radicado DAMA No. 2005ER24302 denuncia la contaminación atmosférica generada por carpinterías y establecimientos de plásticos.

Que el día 8 de Septiembre de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, adelantaron visita al establecimiento propiedad del señor **ARMANDO ROPERO** ubicado en la Calle 40 C No. 87 – 09 Sur, visita que fue atendida por el propietario con el fin de conocer la contaminación generada por carpinterías.

Que con base en dicha visita, el día 15 de Septiembre de 2005 el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA, emitió concepto técnico No. 7579 en el que:

*“Se requiere al señor **ARMANDO ROPERO** para que implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, material particulado u olores y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes y dar así cumplimiento al Art. 23 del Decreto 948/95. Se sugiere dar un plazo máximo de treinta (30) días”.*

*“De acuerdo a la visita realizada se requiere al señor **ARMANDO ROPERO** para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, conforme a los Art. 64 al 68 del Decreto 1791/96. Se sugiere dar un plazo máximo de ocho (8) días”.*

Que el día 18 de Enero de 2007, la Subsecretaria General de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el requerimiento No. 2007EE831 en el que:

“Al señor **ARMANDO ROPERO** Representante legal y/o propietario o quien haga sus veces de carpinterías y establecimientos de plásticos, ubicados en la Calle 40 C No. 87 – 09 Sur de esta ciudad, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento:

- *Realice las acciones necesarias tendientes a implementar dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos y transeúntes. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995.*

### **AUTO No. 01981**

- *Realice dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del presente requerimiento el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector Industrial Forestal del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996”.*

Que el día 28 de Mayo de 2008, profesionales del Grupo Atención al Ciudadano Quejas y Soluciones Ambientales realizaron visita al predio ubicado en la Calle 40 C No. 87 – 09 Sur propiedad del señor **ARMANDO ROPERO**, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2007EE831 del 18 de Enero de 2007, por parte de una carpintería.

Que el día 12 de Junio de 2008, mediante radicado No. 2008IE9263, el Coordinador Técnico del Grupo Quejas y Soluciones Ambientales envía memorando a la Coordinadora Grupo Quejas y Soluciones Ambientales en el que:

*“Atentamente me permito informarle que el día 28 de Mayo de 2008 a partir de las 16:00 horas, se efectuó visita técnica de inspección y seguimiento al predio ubicado en la Calle 40 C No. 87 – 09 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2007EE831 del 18 de Enero de 2007, por parte de una carpintería.*

*Durante la visita se observó que el lugar donde se lleva a cabo las actividades de corte, lijado y cepillado de madera, a puertas abiertas, en un sitio con poca ventilación que si bien posee un techo relativamente alto (5 m aproximadamente) no cuenta con ductos de dispersión de material particulado, y no cuenta con la ventilación suficiente. (Fotografías 2 y 3). Por lo anterior, la carpintería incumple con lo citado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, el cual establece la necesidad de que quienes generan emisiones atmosféricas posean un ducto o dispositivo que asegure la adecuada dispersión de los vapores, gases, material particulado y olores generados a través de los procesos realizados, que pudieran causar molestias a los vecinos o transeúntes del sector.*

*Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica, que motivaron las quejas presentadas ante la entidad, aún permanecen; y por otra parte el libro de operaciones nunca fue presentado por el propietario del establecimiento, ante la entidad. Se determina entonces que la carpintería, propiedad del Sr. Armando Roperero incumplió con el Requerimiento No. 2007EE831 del 18 de Enero de 2007. Se remiten los antecedentes del caso para el análisis jurídico pertinente”.*

Que el día 9 de Septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 40 C No. 87 - 09 Sur, encontrando que en dicha dirección la empresa “**ARMANDO ROPERO**” finalizó su actividad industrial, actualmente el local es utilizado como garaje, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 639 de la misma fecha.

Que en consecuencia se generó Concepto Técnico No. 10126 del 20 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

### **AUTO No. 01981**

*“En la dirección visitada Calle 40 C No. 87 - 09 Sur, encontrando que en dicha dirección la empresa “ARMANDO ROPERO” finalizó su actividad industrial, actualmente el local es utilizado como garaje.*

*Al realizar la verificación en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se verifica que el señor ARMANDO ROPERO no se encuentra registrado ante ninguna Cámara de Comercio del país”.*

Que en vista de que en la actualidad, en la Calle 40 C No. 87 - 09 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado “**ARMANDO ROPERO**”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **AUTO No. 01981**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10126 del 20 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada “**ARMANDO ROPERO**”, ubicada en la Calle 40 C No. 87 - 09 Sur, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-277**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-277**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 01981**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-277

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez      C.C: 52432320      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/01/2014

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 10/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez      C.C: 52432320      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 31/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 28/04/2014